

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Veinte
PROCESO:	EJECUTIVO (Pagares)
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá
DEMANDADO:	Martha Lucia Giraldo Zuluaga
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020 00286 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO

La Demanda incoada de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por **Banco de Bogotá**, en contra de **Martha Lucia Giraldo Zuluaga**, identificada con **C.C. 43'643.914**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (Pagarés), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el Artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO** a favor del **Banco de Bogotá**, en contra de **Martha Lucia Giraldo Zuluaga**, identificada con **C.C. 43'643.914**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO M.L. (\$85.105.437.00)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 453510978**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **23 de septiembre de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación (fecha en la que se hizo exigible), conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$29.653.462.00)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 453511110**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **13 de febrero de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación (fecha en la que se hizo exigible), conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, contextualizándola en la actual emergencia sanitaria, a partir del momento en que el demandado acredite haber recibido en su correo electrónico la presente demanda, de consuno con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto a partir de la notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso), en consonancia con lo preceptuado en el artículo 431 Ibidem.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero Ibidem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Diana Cecilia Londoño Patiño, identificada con T.P. 117.342, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante. Arts. 73, 74 y 75 Eiusdem.

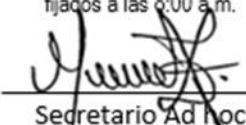
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.  Secretario Ad Hoc
--